

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250017095**  
de 23-04-2024



“por la cual se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas uft646 propiedad del señor WALTER FERNANDO SUAREZ GUTIÉRREZ, por solicitud de la empresa vinculante TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A con nit 860.009.056-3”.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora **GLADYS A. BERMUDEZ SALGADO**, representante legal de la empresa **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A CON NIT 860.009.056-3**, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placas **UFT646**, mediante el radicado 20233031441162 del 06 de septiembre de 2023.

Que, como quiera que el procedimiento señala que el contrato de vinculación de flota debe de esta vencido cuando se trata de vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, para continuar con el trámite de desvinculación, este despacho procedió a requerir al solicitante mediante el radicado 20244250232381 del 1 de marzo del 2024, para que, en un término no mayor a ocho (8) días, allegara:

*Documentos (pruebas) que demuestren que el propietario del vehículo fue notificado del aviso de terminación adjunto a la solicitud de desvinculación.*

Que, vencido el término para dar alcance se pudo constatar que el solicitante no dio respuesta al requerimiento, a pesar de haber accedido a su contenido el 4 de marzo de 2024, conforme al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de la empresa 472 con ID 162869.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

**Artículo 17.** Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adaptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que lo complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivara el termino para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.

Vencido los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, contra el cual únicamente procederá recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que así las cosas y dado que el representante legal de la empresa **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A CON NIT 860.009.056-3** no dio alcance al mencionado requerimiento para continuar con el trámite de desvinculación, se entiende el desistimiento tácito de la petición con radicado 20233031441162 del 06 de septiembre de 2023 y se procede a su archivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250017095**  
de 23-04-2024



“por la cual se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas uft646 propiedad del señor WALTER FERNANDO SUAREZ GUTIÉRREZ, por solicitud de la empresa vinculante TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A con nit 860.009.056-3”.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas **UFT646** por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **GLADYS A. BERMUDEZ SALGADO**, representante legal de la empresa **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A** con **NIT 860.009.056-3**, al correo electrónico: [transbermudez16@gmail.com](mailto:transbermudez16@gmail.com), de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por aviso el presente acto administrativo al señor **WALTER FERNANDO SUAREZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.132.408 propietario del vehículo placas UFT646, en la página web del Ministerio de Transporte [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co) por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ**  
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

Proyectó: M.F.V.C  
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez

